

RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	001422

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta de la Presidenta Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**, relativo al **recurso de queja** que hace valer en contra del Poder Legislativo de Veracruz de la entidad, al considerar que se violó la suspensión concedida mediante proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **248/2022**.

Al respecto, debe destacarse que, en su escrito, el recurrente aduce:

“[...] vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE QUEJA, de conformidad con la fracción I del artículo 55 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la violación de la medida de suspensión que fuese ordenada mediante resolución de siete de diciembre del año próximo pasado, al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se resolvió el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 248/2022, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

... se concede la suspensión para que la autoridad demandada y el Secretario de Fiscalización del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, se abstengan de ejecutarlos actos resultantes derivados de:...2) del Acuerdo que ordena intervenir la Tesorería del Ayuntamiento, los cuales fueron publicados en la Gaceta Legislativa y Oficial de esa entidad el diez y once de noviembre de dos mil veintidós, esto mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a fin de preservar la materia del juicio...

2. El diecisiete de enero del año en curso, se notificó a mi representada el oficio INTERCEV/M141/0087/2023 signado por el C. Esteban Eugenio

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

González, interventor designado por el Secretario de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenando se presente documentación que solvete observaciones que se hicieron del conocimiento de mi representada mediante oficio INTERCEV/M141/0083/2023 de cinco de enero del año en curso, relacionadas con diversas órdenes de pago; así como, requiriendo:

1. Constancias del cumplimiento de obligaciones fiscales, de los meses de noviembre y diciembre de 2022.
2. Estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2022; así como, los estados de movimientos de los días hábiles del 22 de noviembre de 2022 a la fecha del presente oficio, de las cuentas bancarias:
3. Organigrama actualizado y autorizado del ayuntamiento.
4. Manuales, reglamentos actualizados o algún otro instrumento normativo que regule las actividades del ayuntamiento.
5. Nómina, timbrado y relación de los empleados del ayuntamiento, que incluya copia de las credenciales de elector, de los departamentos de sindicatura, jurídico, rural y sustentable.
6. Acta de autorización del comité y subcomité de adquisiciones y arrendamientos de los montos máximos y mínimos para ejecutar los procesos de licitación.
7. Acta de integración del comité y subcomité de adquisiciones y arrendamientos de los ejercicios 2022 y 2023.
8. Acta de integración del Comité de Obra Pública correspondiente al ejercicio 2022; así como, el acta de modificaciones para el ejercicio 2023.
9. Padrón de beneficiarios del DIF Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., anexando copias de credenciales de elector.
10. Papel de trabajo u hoja de cálculo del ISR y 3% del ISERTP, anexando los pagos provisionales de enero a diciembre de 2022 del ISR Sueldos y Salarios, ISR Honorarios, ISR Honorarios asimilados y 3% del ISERTP.”.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en el referido proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, el pronunciamiento sobre la medida cautelar fue:

“[...] se concede la suspensión para que la autoridad demandada y el Secretario de Fiscalización del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, se abstengan de ejecutar los actos resultantes derivados de: 1) las acciones de fiscalización contenidas en el oficio SF/M145/0504/2022, originado por el Acuerdo Segundo tomado en la Décima Sesión de la Comisión Permanente de vigilancia el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, notificado al Municipio de San Andrés Tuxtla; y, 2) del Acuerdo que ordena intervenir la Tesorería del Ayuntamiento, los cuales fueron publicados en la Gaceta Legislativa y Oficial de esa entidad el diez y once de noviembre de dos mil veintidós, esto mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a fin de preservar la materia del juicio.”.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 248/2022**

Así las cosas, con base en los efectos de la suspensión recién aludidos, se tiene **por interpuesto el recurso de queja que hace valer** y aportando como pruebas las documentales que acompaña; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 31², 32, párrafo primero³, 55, fracción I⁴, 56, fracción I⁵ y 57, párrafo segundo⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 57⁷ de la normativa indicada, con copia simple del escrito de agravios, se requiere al **Poder Legislativo, así como al Secretario de Fiscalización, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave** para que, **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, dejen sin efectos los actos que se acusan como violatorios de la suspensión, o bien, rindan un informe y ofrezcan pruebas para demostrar lo contrario, precisando, en su caso, los actos que han llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada, apercibidos que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se les atribuyen y se les impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Además, **se les requiere** para que, al comparecer, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de no

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁴ **Artículo 55.** El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y [...].

⁵ **Artículo 56.** El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y [...].

⁶ **Artículo 57.** [...].

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

⁷ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado, esto con fundamento en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según el diverso 1⁹ de la citada ley reglamentaria, y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁰.

También se hace del conocimiento de las partes que, los documentos aportados durante la tramitación del presente asunto, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo¹¹, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho Acuerdo Plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte para su archivo, se ordenará su destrucción¹²,

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹¹ **Acuerdo General Plenario 8/2020.**

Artículo 10. [...]

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

[...]

¹² En la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, incidentes y recursos derivados de esos expedientes, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número **8/2019** de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022

atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23¹³ del **Acuerdo General Plenario 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Bajo esta tónica, comuníquese a las partes involucradas en este asunto, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente [liga](#) o [hipervínculo](#) <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Transitorio Cuarto¹⁴, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se informa a las partes que también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el "**Buzón Judicial Automatizado**", atendiendo las reglas conferidas para tal efecto en el artículo 8¹⁵, del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ **Acuerdo General Plenario 8/2019.**

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, [...]

¹⁴ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a las partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

Por otra parte, para integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 248/2022** y envíese copia certificada de este proveído a los autos del referido asunto.

Con fundamento en el artículo 287¹⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1¹⁸, 3¹⁹ y 9²⁰, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo, así como al Secretario de Fiscalización, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la**

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²¹ y 299²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la **firma electrónica** del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 100/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero²³, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo, así como al Secretario de Fiscalización, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales;** y a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa**, que corresponda, para que **en caso de que no sea posible notificar a las referidas autoridades, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realicen las diligencias encomendadas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta**, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de

²¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²³ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**RECURSO DE QUEJA 2/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2022**

lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁴ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **503/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁵ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo²⁶.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en el **recurso de queja 2/2023-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 248/2022**, interpuesto por el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

JAE/PTM/FYRT.01

²⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

²⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

²⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 190982

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T19:47:35Z / 08/02/2023T13:47:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 41 e0 a3 84 27 fd c6 a8 07 c6 24 58 3e aa a9 4b 47 d5 50 3e 70 b7 88 f5 ee 9e 2c 46 98 8c 71 00 9d e8 9f 9c d8 0c 51 14 d6 98 b4 a9 2a 0a dd ab 03 8b 90 65 12 5a 00 d6 7d ab 38 a8 32 1c bb f0 86 c8 bd 74 2c 02 84 a0 80 4f a0 87 6b 61 29 a7 85 03 d0 80 4f 1f f4 82 0b dd 13 2b aa 8a 09 8e f8 85 15 c2 32 ba 0e e7 86 66 2f db d5 57 0f 70 9f 5e 8f 2c 62 ac 8a 23 5a 30 41 db fb 3e fe 0b 7f 2a 91 95 60 25 4d b1 bf f7 d5 08 59 95 c3 2d 4f f1 d8 42 8e fd 14 e8 47 20 8b 73 8e ad f0 4e f7 a4 30 54 35 26 0a 44 70 7a 80 62 01 8e 89 e9 90 91 91 d3 4c 40 7f c0 6e 20 bb fb 53 4e a7 f4 49 9b 70 a6 e6 d8 ef 79 af 37 02 b4 6b 9f 2b 0f f6 7c be 15 ea 14 7c d2 19 92 3f 6e 48 08 06 86 21 69 79 8f 93 cd 84 f1 51 a9 58 10 66 20 a1 88 b2 8a 41 a3 30 c1 f7 b6 89 f1 9b d3 bf c0 a8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T19:47:31Z / 08/02/2023T13:47:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T19:47:35Z / 08/02/2023T13:47:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5479253			
	Datos estampillados	730B84F9083A8AC7E0BD9CC993C2A2CB31FF49EFC9B852ECD8E15827AD37EE5B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T16:27:48Z / 08/02/2023T10:27:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 bc b2 92 51 b6 21 ba d4 39 ff 5e e3 1f f6 8a 4e 99 4d 54 d9 d3 8e 2f 4c 4b 6b ea 69 a0 cb 1b db 97 33 64 a8 38 58 d9 5f 67 0b 47 df cb 16 ad e5 00 ec 76 0f 9f bf 78 50 d7 6e a8 41 52 b4 c4 0b f8 a3 39 72 58 ed c8 21 01 e8 d2 4c 22 cd e0 16 48 1d 4e 2e 29 69 7c 8a a6 67 7b 3a b5 b4 96 c3 83 52 67 69 89 ee b8 8a 4f 90 a0 52 91 02 45 a8 56 16 66 a6 72 28 27 33 33 67 80 15 d7 d6 fa 88 e4 6d 36 46 db 06 d9 47 ee a3 3b 35 1b 9e ce 68 dd 5a cd 38 49 2b 31 82 81 f3 89 db c0 3e 0c 31 4a 6c 29 49 cf c0 52 13 76 83 c4 e0 2a 87 a5 8a 39 2a 52 f3 00 40 d6 7c b1 89 f5 60 42 23 73 33 6e 11 79 31 64 3a d7 7c 0a ab d9 20 71 9b b5 9d f2 64 96 14 2d 2a 02 54 ec a6 0e 2a ff a9 fa 39 13 78 66 91 9e 68 9d ed 81 07 c7 32 5c ae 29 0a 69 b4 c2 f1 54 a0 03 68 0f 95 f9 57 f5 e2 57			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T16:27:52Z / 08/02/2023T10:27:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/02/2023T16:27:48Z / 08/02/2023T10:27:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5477900			
	Datos estampillados	F59D33CDFD6B2216259E4E47603A371B48EAE7EB2DC7DC2F3D8684046AC1AF7F			